

ACUERDO NÚMERO

Por el cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal Integral y Sostenible para el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, conferidas a través de ley 99 de 1993, resolución 1890 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, número 009 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Ley 2ª de 1959 establece el esquema de economía forestal y conservación de los recursos naturales renovables, particularmente los recursos forestales.

Que la Ley 23 de 1973 concedió facultades extraordinarias para que el Presidente la República expida un Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente; así mismo, en su artículo 2 señala que el medio ambiente es un patrimonio común y que el Estado y los particulares deberán participar en su mejoramiento y conservación.

Que atendiendo al mandato anterior, se expidió el Decreto Ley 2811 de 1974, el cual regula entre otros aspectos, el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, denominándolos áreas forestales como productoras, protectoras y protectoras-productoras. Así mismo, ordena que los aprovechamientos forestales persistentes deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la sostenibilidad del bosque.

Que el Decreto 877 de 1976, señala los usos del recurso forestal frente a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones .

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece, el deber del Estado, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 58 la función ecológica inherente a la propiedad privada y el artículo 80 señala, la obligación a cargo del Estado, de planificar y aprovechar los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores que causan un deterioro al medio ambiente.

Que el artículo 313 numerales 7 y 9 de la Constitución Nacional confían a los concejos municipales, reglamentar los usos del suelo dentro de los límites que fije la ley, y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que el Documento de Política Económica y Social CONPES 2834 de 1996 expide la Política Nacional de Bosques y establece la necesidad de formular y poner en

marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales; modernizar el sistema de administración de los bosques y poner en marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales que garanticen su aprovechamiento sostenible, conservación y adecuada administración.

Que el Decreto 1791 de 1996 establece el régimen de aprovechamiento forestal y define el plan de ordenación forestal, como el estudio que elaboran las Corporaciones Autónomas Regionales para determinar los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos del territorio y que tiene por objeto de asegurar que el recurso forestal utilizado, tenga un manejo adecuado y sea aprovechado sosteniblemente.

Que el artículo 38 de dicho decreto asigna la función a las Corporaciones Autónomas Regionales de planificar la ordenación y manejo de los bosques, a efectos de reservar, alindar y declarar las áreas forestales productoras y protectoras – productoras, que serán objeto de aprovechamiento en cada una de las jurisdicciones que tiene a su cargo cada CAR, para lo cual deben elaborar un plan de ordenación forestal.

Que la competencia para aprobar el Plan de Ordenación Forestal, dentro de las Corporaciones Autónomas Regionales, recae en el Consejo Directivo de la entidad, a la luz del artículo 29 numeral 2° de la Ley 99 de 1993 que reza: *“Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación (...)”*

Que en armonía con el párrafo anterior, el inciso 3° del artículo 19 del Decreto 1768 de 1994 recalca que las decisiones del Consejo Directivo se expresan a través de actos administrativos que se denominan “acuerdos de consejo directivo”.

Que a efectos de articular los POF con los planes de ordenación territorial, el artículo 10 de la ley 388 de 1997 señala las determinantes ambientales a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, entre ellas, “las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental” .

Que el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, eliminó las áreas forestales protectoras-productoras y estipuló que las áreas forestales susceptibles de ordenar, zonificar y determinar el régimen de uso forestal son las áreas forestales protectoras y las áreas forestales productoras.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible compila entre muchos aspectos de contenido ambiental, el Decreto 877 de 1976 y el Decreto 1791 de 1996.

Que en el año 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generó la “Guía para la ordenación forestal integral y sostenible”, como un instrumento técnico a tener en cuenta por parte de las CARs en los procesos de formulación y adopción de sus Planes de Ordenación Forestal y en aras de una planificación estratégica de las tierras con vocación forestal y agroforestal en sus respectivas jurisdicciones.

Que la expedición de la ley 1450 de 2011 y el decreto 1640 de 2012, obligaron a esta entidad, a ajustar la formulación de sus Planes Generales de Ordenación Forestal, adelantada hasta la fecha, a efectos de cumplir con los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en consecuencia, esta Corporación, incluyó en su “Plan de Acción Institucional 2016-2019 Unidos por el Ambiente” como uno de los objetivos específicos asociados al proyecto 2

“Ordenamiento ambiental del territorio para la adaptación y mitigación al cambio climático” el siguiente: “5. *Actualización y ajuste del Plan General de Ordenación Forestal – PGOF de la jurisdicción de la CDMB*” determinando como meta para el cumplimiento de dicho objetivo, 486.360 Hectáreas con áreas con plan de ordenación y manejo forestal actualizadas con fecha de cumplimiento 2018.

Que mediante acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB número 1366 de 2018, se ajustó el plan de acción cuatrienal de la CDMB, período 2016-2019 “unidos por el ambiente”, en el sentido de modificar metas de los indicadores en algunos proyectos de dicho plan, entre estos, proyecto 2, indicador “áreas con planes de ordenación y manejo forestal actualizados”, meta año 2019: 486.360 ha.

Que los Planes de Ordenación Forestal (POF) y los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), entre otros, son instrumentos que se complementan y articulan entre sí, especialmente en lo referente a la administración de los recursos naturales.

Que en relación con las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las cuales se rigen por su respectivo régimen de usos y planes de manejo, la ordenación forestal no se realizará dentro de dichas áreas, por cuanto se consideran áreas de exclusión, No obstante, en la planificación estratégica del territorio para la formulación del plan de ordenación forestal, estas figuras de protección se tendrán en cuenta respecto de la ordenación forestal de las coberturas forestales colindantes y aledañas a dichas áreas protegidas.

Que igualmente constituyen áreas de exclusión en la zonificación inicial para la ordenación forestal las siguientes: “1. Los páramos según la cartografía adoptada por la autoridad ambiental, a la mayor escala disponible”, 2. Los sitios con status RAMSAR, 3. Las áreas que integran el Sistema Nacional y Regional de áreas protegidas y 4. Las reservas forestales protectoras de carácter nacional.

Que la incorporación del ordenamiento forestal con los demás instrumentos de planificación, pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico sostenido, socialmente aceptable y ecológicamente sustentable.

Que las competencias en materia ambiental deben ser ejercidas por los distintos entes territoriales, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el día 30 de septiembre del año en curso la Dirección General de la Corporación presentó y sustentó ante este Consejo la propuesta de Plan de Ordenación Forestal (POF), para su aprobación, una vez agotado el correspondiente proceso de socialización.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar y aprobar el Plan General de Ordenación Forestal Integral y Sostenible, para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga contenido en el documento y las fichas técnicas que se anexan y forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia del presente Acuerdo junto con todos sus anexos, al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señor Ministro de Agricultura, al Señor Procurador General para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente Acuerdo junto con todos sus anexos, a los señores alcaldes, personeros y concejos municipales y consejos territoriales de planeación de los municipios del área de jurisdicción de esta Corporación, para su conocimiento, difusión y aplicación, en especial para que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y en el Plan de Ordenación Forestal que por este se adopta y aprueba, sean tenidos en cuenta como determinantes ambientales de obligatoria observancia en la actualización de los planes, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial, ya que en ellos se identifican los suelos con vocación forestal protectora y vocación forestal productora.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente Acuerdo junto con todos sus anexos, a todas las dependencias de esta Corporación, para su conocimiento, difusión y aplicación, en especial para que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y en el Plan de Ordenación Forestal que por este se adopta y aprueba, sean tenidos en cuenta al momento de expedir los demás instrumentos de planificación ambiental que son de competencia de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ESTUPIÑAN

Secretario

YADY ARDILA GRANDAS